

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintidós

REFERENCIA.	SINGULAR.
Demandante.	Bancolombia S.A.
Demandado.	Beatriz Helena Santamaría Cuadros.
Radicado.	05001 31 03 011 <b>2021-00198</b> 00
Asunto.	No repone.

La parte demandada ataca en reposición el auto calendarado el día 3 de mayo de 2022; pues insiste en haber pagado la totalidad de la obligación; circunstancia en que la que enfatiza un actuar desleal por parte de la demandante al no dar a conocer dicha situación a este Despacho.

El Juzgado en los términos del artículo 318 del CGP., no repondrá la decisión censurada porque carece del error suficiente para acceder a lo esperado por la recurrente; denota en su escrito una intención de hacer valer un medio de defensa que sólo puede ser susceptible de pronunciamiento en la oportunidad establecida para ello, esto es, contestación de la demanda; por lo que, fenecida aquella, solo resta sujetarnos a las formas de terminación alterativas previstas en nuestro código general del proceso (artículos 312, 314 y 461 del CGP) y, comoquiera que ninguna de ellas se colige en el asunto de la referencia, ningún pronunciamiento amerita hacer al respecto.

Por lo expuesto, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE,

**Único. Niéguese** la reposición rogada frente al auto del día 3 de mayo de 2022, por lo expuesto en la parte motiva.

4.

### NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 011**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ea0d4aaa52649eaa82d8067d632ce07d9d2f5a6a0c8b76f852cc607c63d1f7**

Documento generado en 19/05/2022 09:48:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**